

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Ordenación de los montes de utilidad pública se considera como uno de los servicios más importantes y de preferente atención de la Administración forestal.

Art. 2.º A partir de la fecha del presente decreto no se otorgarán concesiones de estudios de Ordenación á particulares, Sociedades, ó Compañías, y las solicitudes presentadas que no hayan sido resueltas se considerarán denegadas y serán devueltas á los interesados que lo soliciten.

Art. 3.º La preparación de los proyectos de Ordenación de los montes de interés general y los estudios preliminares se llevarán á cabo por la Administración; pero la inventariación y formación de los proyectos se realizará por contrata, mediante subasta pública, si bien en casos especiales se podrá acordar que todos los estudios se verifiquen exclusivamente por administración.

Cuando se trate de montes de los pueblos ó de los establecimientos públicos, también se podrá conceder la formación, por su cuenta, de proyectos de Ordenación á las entidades propietarias respectivas que lo soliciten.

Art. 4.º La Administración forestal, por propia iniciativa ó á instancia de las entidades propietarias, de particulares, Sociedades ó Compañías promoverá la formación de proyectos de Ordenación de los montes que estime procedente, con arreglo á lo que disponen los artículos 89 y 90 de las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890, median-

te la redacción de la correspondiente Memoria de reconocimiento, que deberá comprender lo que se determina en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del art. 92 de las citadas instrucciones, fijándose especialmente en la parte legal para dar idea precisa de la pertenencia, servidumbres, aprovechamientos vecinales, etc., de modo que se pueda apreciar lo más claramente posible la forma, derecho, alcance y cuantía de como están constituidos, y si son ó no de temer obstáculos para la marcha regular de la Ordenación, y en consecuencia, si puede procederse desde luego á ésta ó debe procederla el saneamiento legal mediante el deslinde administrativo, la redención de servidumbres, la consolidación de dominios ó cualquiera otra operación que se conceptúe necesaria al indicado fin.

La citada Memoria deberá también comprender el presupuesto de gastos que se calculen como indispensables para la inventariación y formación del proyecto de Ordenación y del tiempo que se debe conceder desde el principio de los estudios á la terminación completa del proyecto.

Art. 5.º Redactada la Memoria de reconocimiento, y previo informe de la Inspección de Ordenaciones, se acordará de Real orden si procede llevar á cabo la ordenación; y, caso afirmativo, si se han de practicar los estudios por administración, por contrata ó por la entidad propietaria del predio. En el primer caso se efectuarán como en la forma actual, y en el segundo se fijarán ó aprobarán por aquélla las condiciones particulares que hayan de formar parte del pliego de condiciones para la contratación, en unión de las que se establecen en el presente decreto y de las generales para la contratación de los servicios del ministerio de Fomento, y la contrata ha de tener lugar mediante subasta, en forma análoga á lo prescrito para la enajenación de productos forestales, por Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1893, 10 de Octubre de 1898 y demás disposiciones sobre la materia.

La Inspección de ordenaciones, cuando opine que los estudios de ordenación deben realizarse por contrata, acompañará á su informe el proyecto de pliego de condiciones particulares que á su juicio deben imponerse en cada caso.

Art. 6.º Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 2 por 100 del valor en que se aprecie el coste de los estudios y formación del proyecto, con arreglo al tipo de subasta, y el que resulte adjudicatario estará en la obligación de ratificar el contrato por medio de escritura ante notario en el plazo de un mes, á contar de la fecha en que se notifique la aprobación de aquélla, y de no verificarlo, se entenderá que renuncia al contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 7.º Otorgada la escritura, se hará por el ingeniero jefe del distrito forestal correspondiente entrega de los montes al contratista ó á quien legalmente le represente, recorriendo los perímetros generales que los comprenda y los de los enclavados, y desde el momento en que la entrega tenga lugar hasta que termine el contrato será el rematante responsable de los daños que se cometan, si no denunciare en el término de cuatro días al causante del daño.

Cuando necesite apearse árboles, arbustos ó matas para las experiencias xilométricas y hepilométricas ó para cualquiera otra necesidad justificada, solicitará el permiso correspondiente del Jefe del distrito, dándole después cuenta de los productos apeados, con todos los detalles de sitio, cantidad y precio que sea necesario conocer para proceder á su aprovechamiento, como si se tratase de disfrutes extraordinarios comprendidos en lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Art. 8.º La redacción de los proyectos de Ordenación se ajustará á las Instrucciones generales vigentes ó que en lo sucesivo se dicten, y á las particulares que al principio de cada caso se disponga.

Si en el curso de los trabajos se dictase alguna condición, el contratista deberá atenerse á ella; pero si altera el coste ó duración de los estudios tendrá derecho á que se le compense el exceso de gasto ó de tiempo empleado.

Art. 9.º La formación de proyectos por contrata será intervenida para los efectos de su comprobación por un Ingeniero de Montes al servicio del Estado, á disposición del cual pondrá el contratista para practi-

carla todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

Art. 10. Presentado por el contratista el proyecto, que deberá estar autorizado con la firma de un Ingeniero de Montes, dentro del plazo que se haya señalado, se remitirá al Inspector del Servicio de Ordenaciones, el cual, después de asegurarse del exacto cumplimiento de las condiciones de contrata, y previo examen del proyecto y de los antecedentes suministrados por el Ingeniero encargado de la comprobación, informará lo que estime procedente.

Si entre lo manifestado por el ingeniero autor del proyecto y lo expuesto por el ingeniero comprobador y por el inspector no hubiese disconformidad en puntos esenciales, el ministerio resolverá desde luego lo que procediere. En caso contrario, se enviará el expediente y el proyecto, antes de dictar resolución, á la Junta de Montes para que emita su dictamen, ante la cual tendrá derecho á informar el autor del proyecto.

Art. 11 Si el proyecto fuese desaprobado, se devolverá al contratista, el cual no tendrá derecho al percibo de cantidad alguna, y se dará fácilmente por anulado el contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 12. Aprobado el proyecto, y si no resulta responsabilidad alguna para el contratista, previo reconocimiento del monte, se le abonará el importe de aquel con arreglo á las condiciones del remate, y se dispondrá la devolución de la fianza.

Art. 13. El pago se efectuará con cargo al crédito correspondiente, que al objeto se hará figurar en el presupuesto general por obligaciones del Ministerio de Fomento, y el indicado crédito será directamente reintegrable al Tesoro con el importe de los productos de cada monte, en la proporción y tiempo que se determine, según el estado de producción del predio y del importe de las mejoras que necesite.

Art. 14. Si el contratista no pudiese terminar el proyecto por causa de fuerza mayor ó por actos emanados de la Administración, tendrá derecho á que se le abone el valor de los estudios y trabajos hechos, justipreciándolos con arreglo al tipo del remate, y á que se le devuelva la fianza si no hubiere lugar á responsabilidades, previo reconocimiento del predio.

de la escritura, en cuyo acto se abonará á los interesados lo que resulte á su favor entre la expropiación y apropiación, con arreglo á los precios indicados, en Cédulas del Ensanche por todo su valor nominal.

Aprobar el acto de avenencia celebrada el día 11 de Junio último con el excelentísimo señor marqués del Luque, en representación de la Sociedad general «Crédito Mobiliario Español», para la liquidación de una parcela, hoy de su propiedad, expropiada con destino á la calle del Pacífico, con sujeción á las siguientes bases:

Primera. Admitir la cesión gratuita de la mitad de los 67'31 metros cuadrados de terreno expropiable, ó de los que en definitiva resulten de la rectificación que el arquitecto municipal ha de llevar á cabo, en vista de los títulos de propiedad.

Segunda. Señalar el precio de 20'60 pesetas al metro de terreno abonable, valor del mismo en la fecha de ocupación, fijado por el señor arquitecto, ofrecido por la Comisión y aceptado por el interesado, y

Tercera. Que previa liquidación por Contaduría se proceda al otorgamiento de la oportuna escritura, en cuyo acto percibirá el propietario el importe de lo que por capital sea abonable, en las Cédulas garantizadas del Ensanche por todo su valor nominal.

Reconocer á favor de los herederos de D. Guillermo Rolland, la suma de pesetas 121.495'26 á que ascienden las costas judiciales é intereses del crédito de pesetas 348.945'25, adeudado á dichos señores por expropiación de terrenos, de conformidad con la siguiente liquidación practicada por la Contaduría de villa y refrendada por la Intervención de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

	Pesetas.
Resto de 1.263.853,96 pesetas reconocidas por capital é intereses	348.945,24
Crédito que pasó á Resultas precedente de intereses no satisfechos en los presupuestos de 1894, 1895 y 1896.....	83.751,74
Suman ambos partidos...	432.696,98
Intereses de las 348.945,24 pesetas, según cálculo efectuado por la Contaduría.....	118.448,71
Importe de las costas satisfechas y justificadas.....	3.046,55
TOTAL ...	554.192,24

y entregar en pago de dicha suma 1.108 Obligaciones municipales por Resultas y un residuo en metálico de 192,24 pesetas.

Reconocer la suma de 64,29 pesetas á que ascienden los intereses de créditos contra el Ayuntamiento y cancelar dicha cantidad, acumulada á la de 507,50 pesetas, importe de dichos créditos presentados á conversión, que hace un total de 571,79 pesetas, importante esta suma por siete residuos.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 28

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura de los Reales decretos del Ministerio de la Gobernación, por los que se admite la dimisión del cargo de alcalde presidente al Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca y se nombra para sustituirle al Excmo. Sr. Conde de Peñalver.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación hizo entrega de las insignias al excelentísimo Sr. Conde de Peñalver.

Junta Municipal.

SESIÓN DEL DÍA 28.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior celebrada el día 14 de Setiembre último.

Fueron sancionados los siguientes acuerdos del Excmo. Ayuntamiento.

El primero, de 13 de Julio anterior, aprobatorio de la adjudicación de una parcela de terreno de 99 metros cuadrados, sobrante de vía pública, para agregar á un solar del paseo de los Pontones, propiedad de D. Miguel y D. José Rey, en precio de 693 pesetas.

El segundo, de 3 de Abril de 1882, aprobatorio de la adjudicación de una parcela de 150'50 metros cuadrados de terreno, á D. Laureano Cañedo y Junco, agregable al solar de su propiedad, sito la manzana 200 del Ensanche, con fachada al paseo y plazoleta del Obelisco, debiendo abonar á los fondos de la primera zona del Ensanche la cantidad de 6.299'93 pesetas á que asciende el importe de la superficie que agrega á dicho solar, á razón de 41'86 pesetas cada metro.

El tercero, de 4 del actual, aprobatorio de los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas, formados para contratar el suministro de material eléctrico, timbres, aparatos y demás que sean necesarios á las Casas Consistoriales y dependencias del Municipio, desde 20 de Abril á 31 de Diciembre de 1908, calculándose el importe anual de este suministro en 5.000 pesetas cuyo tipo sirve de base para esta subasta.

El cuarto, fecha 11 del corriente, aprobatorio de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas formados para contratar, por término de cuatro años el suministro de material de piedra partida necesario en el ramo de Fontanería Alcantarillos, en precio tipo de 3.500 pesetas anuales.

El quinto, de 3 de Mayo último, aprobatorio de la interpretación del art. 820 y sus concordantes de las Ordenanzas municipales, en el sentido de que el Ayuntamiento pueda ejecutar en las calles del extrarradio las mejoras de higiene y saneamiento que considere precisas.

El sexto, de 4 del actual, jubilando por inutilidad física á un vigilante de Consumos con el haber pasivo de 500 pesetas anuales.

Dada cuenta del dictamen, fecha 21 de Setiembre último, emitido por la Comisión nombrada por la Junta en 3 del mismo mes para el examen de las cuentas generales del Ensanche correspondientes al ejercicio de 1906, en el que propone sean aprobadas y se las dé el curso que determina la ley, la Junta acordó aprobar el referido dictamen y otorgar un voto de gracias á los señores que han formado dicho Comisión.

Madrid 11 de Noviembre de 1907.—El secretario, *Francisco Ruano y Carriedo*.

ALCALÁ DE HENARES

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada hoy, ha acordado aprobar en principio el plazo de alineación de la calle de Roma.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del vecindario advirtiéndole que, durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFI-

CIAL, pueda examinarse el plano de referencia que se halla de manifiesto en la Secretaría, y formular las reclamaciones que contra él se consideren pertinentes.

Alcalá de Henares 29 de Enero de 1908:—El alcalde, Antonio García Rincón.—El secretario, Eusebio Martínez.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección de Estadística de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 11 de Enero los Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.º de Marzo próximo, los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos municipios.

Interesa al mejor servicio de esta estadística que los señores alcaldes faciliten asimismo, en cuanto les sea posible, los datos referentes á los meses de Enero y Febrero.

Se caracteriza la migración definitiva por la intención ó propósito de los emigrantes ó inmigrantes de establecerse ó quedar permanente en el punto de destino.

No se comprenden en el concepto de emigración verdadera las ausencias para viajes de recreo, estudios, baños, curación, actos profesionales, negocios, etcétera, que requieran la presencia temporal ó accidental del emigrante en un lugar distinto del de su domicilio.

A los efectos de la presente estadística, se tendrán por emigrantes con carácter definitivo los obreros que van ó vienen del extranjero, las personas que en el punto de destino se dedican al servicio doméstico, prestan el servicio militar, extinguen condena en establecimientos penitenciarios ó desempeñan un destino público ó privado que exija su estancia permanente en dicho punto, y todos los casos que produzcan alta ó baja de residencia legal.

No es posible anticipar la multitud de casos que ofrecerá la práctica. A medida que se vayan resolviendo se formará el regulado que servirá de pauta para discernir los que deban ser calificados de emigración definitiva.

Entretanto, recomiendo esas dos reglas generales:

Primera. El carácter del hecho deba deducirse principalmente de las manifestaciones de los interesados.

Segunda. Los casos dudosos deben ser considerados como de emigración verdadera, según ya se observa en el modelo núm. 3.

Como en los casos de emigración el parte podrá y deberá darse siempre, no es probable que originen dudas, pues, aun cuando de ellos no se dejara clara y term nantemente el carácter del hecho, será fácil ampliarlos.

La inscripción de los traslados (modelos números 1 y 2), se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se limitará á los casos que á continuación se expresan:

1.º Los traslados de las personas á nombre de las cuales figuren los arriendos y subarriendos. Sólo es obligatoria la inscripción de las demás personas que se trasladen cuando aquéllas se trasladan también.

En los subarriendos, las obligaciones

del propietario incumben al subarrendador.

2.º Los cambios de arrendatario ó subarrendatario, aunque siga viviendo en la casa el que lo era antes.

3.º Los traslados de los dueños y los cambios de dueño de la vivienda, cuando sea éste el que la ocupe.

Segunda. En el estado de las personas que ocupan la vivienda sólo figurarán las que vivan en ella. Así, pues, no se incluirá el arrendatario que no la habite, ni el propietario que la dedique á usos propios, sino la ocupa personalmente.

Tercera. Los partes á que se refiera el modelo núm. 2 sólo serán firmados por el propietario ó su representante.

Cuarta. Cuando los habitantes de alguna vivienda se trasladen á otra, el dueño de la primera presentará el parte núm. 2, y el de la segunda, el núm. 1. Si aquéllos se trasladan á otro municipio, en vez de este parte se presentará la cédula núm. 3.

En su consecuencia, á todo parte número 2 deberá seguir la cédula núm. 1 ó la núm. 3. Cuando no suceda así, el alcalde hará que se subsane la omisión, previa la investigación de los datos necesarios.

El parte núm. 2 debe darse en el plazo de los tres días siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado.

Las empresas de transportes interurbanos presentarán también las cédulas números 1 y 3, cuando verifiquen el traslado de los muebles.

Quinta. Cuando no ocupe la vivienda el mismo dueño y los que la ocupen no paguen alquiler, se tendrán por arrendatario ó subarrendatario en sus respectivos casos, á los fines de la estadística de traslados, el cabeza de la familia, el jefe de la colectividad ó el representante de las personas que vivan en aquélla. Entre los casos comprendidos en esta regla se cuentan los porteros, cocheros, jardineros, administradores, etc., que ocupan algún cuarto de la casa de su principal.

En tales casos, si éste no fuera el propietario de la casa, será considerado como subarrendador de los cuartos independientes que sirvan de morada á individuos ó familias de su servidumbre.

Cuando el distrito municipal conste de dos ó más secciones electorales, el secretario del Ayuntamiento, á medida que vaya recibiendo los partes, consignará en ellos el número y nombre de la sección en que estén comprendidas las viviendas á que se refieren.

La entrega de los partes podrá efectuarse en la Secretaría del Ayuntamiento, directamente ó por conducto de los alcaldes de barrio ó de cualquier empleado ó agente municipal. Por igual conducto se facilitarán los impresos á los obligados á presentar las cédulas.

Para aligerar en lo posible los trabajos que el nuevo servicio estadístico impone á los Ayuntamientos, no se exigen que se abran registros en los que se consignen los hechos, recomendándose, por ahora, que se lleven.

Los señores alcaldes remitirán las cédulas de cada mes durante los diez primeros días del siguiente á esta Sección provincial de Estadística, y una vez tomados los datos convenientes las devolverá á los Ayuntamientos, que deberán tenerlas constantemente á su disposición sin perjuicio de aprovecharlas en cuanto sea compatible con la conservación de las mismas. En el oficio de remisión expresarán el número de cédulas que envían.

Los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

(Continuará)

Dirección del servicio Agronómico Catastral DE MADRID

Avance Catastral de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 del actual se pone en conocimiento de los propietarios por rústica de los términos municipales de Gatafe, Alcorcón, Humanos de Madrid, Torres, San Fernando de Jarama, Villamantilla, Cadalso de los Vidrios, Chinchón, Morata de Tajuña, Robledo la Chavala, Alpedrete, Los Molinos, Alameda del Valle, Gascones y Buitrago, lo siguiente:

1.º Que en el término preciso de treinta días, á partir de la fecha del presente anuncio para aquellos propietarios que ya tuviesen las hojas declaratorias en su poder, y contados desde la fecha de su recibo para aquellos otros, cuyos reparos no estén hechos en la actualidad, deberán hacer entrega de sus declaraciones á la brigada respectivas y

2.º Que cuando dichos propietarios así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten, sin embargo, las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquéllas redactadas por las Juntas periciales, y en su defecto, por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de 2 pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente en conocimiento del Ayuntamiento Junta pericial y propietarios de los términos municipales antes referidos, á los efectos de la Real orden citada.

Madrid 29 de Enero de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.
(Núm. 206.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia GETAFE

En virtud de providencia dictada en 27 del actual por el señor juez de primera instancia accidental del partido, en la demanda incidental promovida por doña Petra Butragueño Rodríguez sobre declaración de pobreza para litigar con su esposo D. Ignacio Herreros Butragueño en ignorado paradero, D. Manuel Doleyto Martín y D. Juan Luis Schmedlin, se emplaza á dicho D. Ignacio Herreros Butragueño para que dentro de nueve días contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en razón á estar ausente é ignorarse su paradero, comparezca á contestar la demanda, bajo apercibimiento en otro caso de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de emplazamiento

en forma le expido la presente cédula que firmo en Gatafe á 28 de Enero de 1908.

—El escribano, P. D. Luis Sanz.—Es copia, Luis Sanz.

(Núm. 242.) (C.—25.)

INCLUSA

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente se hace saber: Que en dicho juzgado y escribanía del infrascripto, penden autos sobre declaración de herederos abintestato de D. José Pardo Rodríguez, hijo de D. Ramón y doña Francisca, naturales de Santa María de Armea (Lugo), de cuarenta y ocho años de edad, que falleció en esta corte el día 29 de Agosto de 1906, y de doña Rafaela Muniello Alvarez, natural de Soto, provincia de Oviedo, de cincuenta y tres años de edad y que estuvo casada con D. José Pardo y falleció en esta corte el día 2 de Noviembre último, ignorándose el nombre de sus padres, habiendo promovido los autos para obtener dicha declaración doña Ildefonsa García Provencio en el concepto de madre y representante legal de Enriqueta Pardo, de trece años de edad, natural de Madrid, sobrina carnal del causante don José Pardo Rodríguez; y se llama por medio de edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, Diario de Avisos y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Lugo y Oviedo, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, debiendo hacerlo por escrito expresando el grado de parentesco en que se hallen con los causantes de la herencia, lo cual justificarán con los correspondientes documentos y arbol genealógico.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1908.—Antonio Cubillo y Muro.—El escribano, Pedro S. Covisa.

(C.—26.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la Real orden de 19 de Setiembre de 1900, los Ayuntamientos dueños de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, deberán formular relación precisa y detallada de los aprovechamientos que en ellos se propongan realizar durante el año forestal de 1908-1909, que empezará á regir en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre siguiente, al objeto de que se tengan presentes al redactar el correspondiente plan provisional de aprovechamientos, debiendo expresar con la mayor claridad posible el número y clase de ganados que hayan de ejecutar los aprovechamientos de pastos en cada monte, así como el tiempo, duración y detalles que precisen toda clase de disfrutes.

Dichas propuestas deberán remitirse á la Jefatura de la Región 12.ª con anterioridad al 1.º de Marzo próximo, de lo contrario, no podrá tenerse en cuenta al redactar el expresado plan.

Madrid 28 de Enero 1908.—El delegado de Hacienda, Regino Euluz.

(Núm. 239.)

Laboratorio central

DE SANIDAD MILITAR

DIRECCIÓN

Debiendo proceder á la contratación por subasta pública de los medicamen-

tos, artículos de inmediato consumo, utensilio y envases necesarios en este Establecimiento para el servicio de presupuesto, durante el año económico de 1908, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, que tendrá lugar en este Laboratorio (calle de Amaniel, número 36) el día 5 de Marzo á las diez de su mañana.

Los pliegos de condiciones facultativas, legales y de precios límites se hallarán de manifiesto en la Dirección del Establecimiento todos días no feriados, de nueve á doce, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

Las proposiciones se redactarán conforme al formulario inserto á continuación.

Madrid 30 de Enero de 1908.

El Director,

Benjamín Puras y Baroja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en... con cédula personal de..., clase, número..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el número... (del BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó de la Gaceta de Madrid) correspondiente al día ... de ... y de los pliegos de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro de los medicamentos artículos de inmediato consumo, utensilio y envases que se necesitan en el Laboratorio Central de Sanidad Militar durante el año económico de mil novecientos ocho se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote número .. por la cantidad de ... pesetas (en letra).

El lote número ... por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

(Núm. 273.) (E.—57.)

MAESTRANZA DE SEVILLA

ARTILLERIA

Don José de Llano y Grillot, marqués de Llano, coronel director de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto la primera subasta celebrada en este establecimiento para la contratación de carbones de piedra necesarios para las labores del mismo durante el corriente año, por el presente anuncio se convoca á una segunda pública y formal licitación que tendrá lugar el día veintiuno de Febrero próximo á las once del mismo, en la sala de juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subastas, formado por el señor coronel director, el comisario interventor y el oficial de Administración Militar de la citada dependencia, desempeñando este último las funciones de secretario.

El pliego general de condiciones que deberá regir en dicho acto se hallará de manifiesto en esta Maestranza todos los días no feriados, desde las nueve á las dieciséis, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta la víspera de la subasta.

Sevilla veintiocho de Enero de mil novecientos ocho.—El coronel director, marqués de Llano.

Modelo de proposición

Don N. N. N., vecino de..., habitante en..., con cédula personal expedida

en..., núm..., enterado del anuncio y pliego general de condiciones para contratar el suministro de carbones necesarios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año de mil novecientos ocho, se comprometo á efectuar la entrega del tal grupo, sujetándose á las condiciones de dicho pliego y á los precios siguientes:

La tonelada métrica de carbón de piedra para fragua, á tantas pesetas con tantos céntimos

La tonelada para martillo pilón, á tantas pesetas con tantos céntimos.

La ídem de carbón antracita para el motor de gas, á tantas pesetas con tantos céntimos.

Se expresará todo en letra sin enmienda ni raspadura.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 245.) (E.—55)

Don José de Llano y Grillot, marqués de Llano, coronel director de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto la primera subasta celebrada en este Establecimiento para la contratación de madera de encina en pinas, cueros y demás curtidos, necesarios para los servicios que se han de efectuar durante el corriente año, por el presente anuncio se convoca á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar el día veintiuno de Febrero próximo á las quince del mismo en la Sala de Juntas de esta Maestranza ante el Tribunal de Subastas, formado por el señor coronel director, el comisario interventor y el oficial de Administración Militar de la citada Dependencia, desempeñando el último las funciones de secretario.

El pliego general de condiciones que deberá regir en dicho acto, se hallará de manifiesto en esta Maestranza todos los días no feriados, desde las nueve á las dieciséis, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta la víspera de la subasta.

Sevilla veintiocho de Enero de mil novecientos ocho.—El coronel director, marqués de Llano.

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de..., habitante en..., con cédula personal expedida en..., número..., enterado del anuncio y pliego general de condiciones para contratar el suministro de madera de encina en pinas, cueros y demás curtidos, necesarios para los servicios que se han de efectuar en la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el corriente año, se comprometo á verificar la entrega de (tal grupo) sujetándose á las condiciones de dicho pliego y á los precios siguientes:

La pina de madera de encina, á tantas pesetas con tantos céntimos.

El kilogramo de cuero sillero color avellana, á tantas pesetas con tantos céntimos.

El kilogramo de becerro color id. id., á tantas pesetas con tantos céntimos.

El id. de becerro castellano id. id., á tantas pesetas con tantos céntimos.

La badana abecerrada color id., á tantas pesetas con tantos céntimos.

Las pieles de cabra color id., á tantas pesetas con tantos céntimos.

Se expresará todo en letra sin enmienda ni raspadura.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 244.) (E.—56.)